



RADICADO: 2021-00374-00
DESPACHO COMISORIO

ART.

Al Despacho de la señora juez. Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, junto a lo consagrado en la ley 2030 del 27 de julio de 2020 que establece la facultad de subcomisionar, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio número 032 del 30 de marzo de 2023 proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, librado dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por HG CONSTRUCTORA SA contra JENNIFER ANDREA SOLANO BLANCO bajo el radicado 2021-00374.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, de acuerdo a las facultades otorgadas por el comitente y la ley 2030 del 2020, se dispone **SUBCOMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, para que realice el secuestro del Inmueble con matrícula 300-412234, propiedad del demandado JENNIFFER ANDREA SOLANO BLANCO, cuya dirección reportada en el respectivo certificado de libertad y tradición es “CARRERA 17 # 13-50 BARRIO MODELO - CONJUNTO RESIDENCIAL SMART 17 - PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1101” del municipio de Bucaramanga.

Se advierte al funcionario comisionado, que goza de amplias facultades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 40 y s.s. del C.G.P., entre ellas la de designar secuestre, para lo cual deberá acreditarse el correspondiente envío de su nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 ejusdem adjuntando no solo la comunicación o el telegrama sino el resultado de la misma (copia cotejada y sellada con la constancia del recibido o mensaje de datos con acuse de recibido), deberá acreditarse, además, que el auxiliar de la justicia pertenece a la lista de auxiliares que allí se lleva y que es quien sigue en el turno, señalando la dirección y número del teléfono del secuestre con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 450 en el momento procesal pertinente a éste se le fijan honorarios de 2 a 8 SMLDV atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble.

Se requiere, además, al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia verifique los linderos a efectos de constatar el área del inmueble, para lo cual podrá apoyarse en el profesional idóneo para ello. Igualmente, deberá prevenir al Secuestre para que rinda cuentas detalladas de su gestión, así como presentar un informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del inmueble y las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, etc. que recaigan sobre estos. El informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al



Juzgado comitente, en un término no superior a 10 días, luego de practicada la diligencia y con la misma deberá enviar sus datos de contacto, teléfono, dirección etc.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 045 del 17 de abril de 2023